



Resolución Jefatural N° 00075-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 14 de junio de 2022

El Informe Final emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a través del Memorando N° 2168-2022-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022, en su calidad de Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al señor Juan Miguel Aza Paredes;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JUAN MIGUEL AZA PAREDES**, en adelante el señor Aza, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 026-2018-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Obras, por el periodo comprendido desde el 03 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2020. Cabe precisar que, mediante Memorando N° 054-2019-MINAGRI-PSI, del 01 de agosto de 2019, el director ejecutivo del PSI, le encargó al señor Aza la Jefatura de la Oficina de Supervisión, concluyendo el 29 de diciembre de 2019;

Que, el 28 de diciembre de 2018, el PSI y la empresa KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. suscribieron el Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de Contratación Pública Especial N° 037-2018-MINAGRI-PSI, para el Ítem 01, Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y de la ejecución de Obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica";

Que, el 06 de noviembre de 2019 con Carta N° 064-2019-/CONS-KASUKI/TEJM-RL, la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C. remite la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y de la Ejecución de obra: "Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica";

Que, el 05 de marzo de 2020, mediante Informe N° 1142-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión comunicó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (antes la Dirección de Infraestructura de Riego) que se da la conformidad al pago de la valorización N° 2 en favor de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., cuyo monto asciende a S/ 58,845.44; recomendando continuar con el trámite para la Valorización de Supervisión N° 02 del Contrato Principal de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., correspondiente a las actividades desarrolladas durante el mes de octubre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 1214-2020-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (antes la Dirección de Infraestructura de Riego) comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas que otorga la conformidad a la Valorización de Supervisión N° 02 y remite la documentación de pago para el trámite respectivo;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 16 de setiembre de 2020, con Informe N° 00927-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, el Especialista en Logística comunicó a la Unidad de Administración que se concluye que resultaría necesario emitir la correspondiente resolución administrativa de la valorización de supervisión N° 2, presentada por la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., por el monto de S/ 58.845.44, recomendando, remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad que emita opinión legal por el reconocimiento de crédito devengado;

Que, el 18 de setiembre de 2020 mediante el Informe N° 00162-2020-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, el Contador comunica a la Unidad de Administración, que los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de crédito devengado, referido a la Valorización de Supervisión N° 02, Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y de la Ejecución de obra: *“Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica”*, se encuentra conforme; recomendando que se emita la resolución administrativa correspondiente; asimismo, solicita se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de continuar el trámite respectivo;

Que, el 25 de setiembre de 2020, la Unidad de Administración, mediante Memorando N° 1367-2020-MINAGRI-PSI-UADM, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente de pago, solicitando opinión legal respecto a dicho trámite;

Que, el 01 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 00098-2020-MINAGRI-PSI-UAJ, a través del cual concluye que al verificarse que se ha cumplido con el procedimiento que establece el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, esto es, que se cuenta con la solicitud de pago por parte de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., la conformidad del servicio por parte de la UGIRD y la certificación presupuestal, recomendando continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 078-2020-MINAGRI-PSI-UADM del 27 de octubre de 2020, la Unidad de Administración reconoció la obligación de pago a favor de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., por la suma de S/ 58,845.44 por la cancelación correspondiente a la Valorización de Supervisión N° 02, Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de obra: *“Rehabilitación del Servicio de agua para riego del Canal Huancano, Sector El Reposo, distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica”*; asimismo, dicha resolución dispuso que se notifique a esta Secretaría Técnica, a efecto que realice el deslinde de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 0043-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha 20 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó información a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y reiteró el requerimiento de información a través del mediante Memorando N° 00051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, de fecha



27 de mayo de 2021, sin embargo, se advierte que dicha área no atendió el requerimiento de información;

Que, con fecha 14 de junio de 2021, la Secretaría Técnica del PSI, emite el Informe N° 098-2021-MINAGRI-PSI-OAF-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en contra del señor Aza; toda vez que, presuntamente habría incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que, contravino su función señalada en el numeral 11 de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI que establece: “11. *Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo.*”, vulnerando así el artículo 68° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y la Cláusula Décima del Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 16 de junio de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, antes Dirección de Infraestructura de Riego, emite la Resolución Jefatural N° 124-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD, a través de la cual dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Aza, por haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, la misma que fue notificada el 17 de junio de 2021.

Que, la Jefatura de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de órgano instructor y sancionador, el 10 de junio de 2022, emitió su Informe Final a través del Memorando N° 2168-2022-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD, disponiendo lo siguiente:

“(…)

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

4.1. *En torno a lo expuesto, se toma en cuenta que el señor Aza, no presentó los descargos respectivos contra la falta imputada en la Resolución Jefatural N° 124-2021-MINAGRI-PSI-UGIRD, asimismo, se precisa que la notificación de dicha resolución se realizó el 17 de junio de 2021, al domicilio Urbanización Las Buganvillas K-18, distrito de Cerro Colorado, Arequipa, siendo recibida por la señora Guadalupe Paredes Vargas de Aza con Número de DNI 29204574, quien se identificó como madre del señor Bohórquez, en tal sentido la notificación se realizó de manera correcta.*

4.2. *En ese sentido, al no haberse desvirtuado la falta imputada al señor Aza, y al haberse acreditada la falta imputada, este Órgano Instructor procede a evaluar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, en virtud a la documentación que obra en el expediente, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:*

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** *Del análisis de la actuación del señor Aza, Jefe de la Oficina de Supervisión, se advierte afectación al correcto y normal funcionamiento de la administración pública, toda vez que al no haber desplegado todas las acciones necesarias para supervisar y controlar la atención del documento que fue encomendado al señor Rojas, no habría otorgado la conformidad ni lo habría*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



observado, dentro del plazo legal establecido en el artículo 68 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, generando así que se reconozca la obligación de pago a favor de la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., a través de un trámite de reconocimiento de deuda por crédito no devengado.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Aza, ocupó el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión, cargo que requiere del conocimiento de la normativa de contratación pública, del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y de las normas relacionadas con el ámbito de su competencia, motivo por el cual, mayor era su deber de conocer y apreciar el correcto y normal funcionamiento de las normas internas vigentes y aplicables a la entidad.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se advierte que el señor Aza cumplió con derivar el documento al señor Rojas, pero omitió realizar todas las acciones necesarias para supervisar y controlar que el documento que fue encomendado al señor Rojas sea atendido dentro del plazo legal.

Asimismo, si bien el día 08 de noviembre de 2019, se derivó a la Oficina de Supervisión (actualmente la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje) la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y de la Ejecución de obra; el señor Aza, debía realizar el seguimiento del servicio, a efectos de otorgar la conformidad o de ser el caso observarlo, dentro del plazo legal.

- e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se evidencia la presente condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:** Se toma en cuenta que el señor Aza, a través de la Resolución Jefatural N° 114-2021-MIDAGRI-PSI-UADM de fecha 19 de noviembre de 2021, fue sancionado con Amonestación Escrita por haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

4.3. En torno a los argumentos expuestos, esta Jefatura, en su condición de órgano instructor y sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, considera imponer al señor Aza, la sanción de Amonestación Escrita.

(...)"

Que, es así que con el Memorando N° 2168-2022-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en su calidad de Órgano Instructor y Sancionador emitió el informe final, a través del cual señala que ha quedado acreditado que el señor Aza ha incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, toda vez que en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión (en la actualidad Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje),

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



no emitió su conformidad u observación, no obstante, no habría desplegado todas las acciones necesarias para dar supervisar y controlar la atención del documento que fue encomendado al señor Rojas, razón por la cual no habría otorgado la conformidad a la Valorización de Obra N° 02 (del 01/10/2019 al 31/10/2019) correspondiente a la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y de la Ejecución de obra o de ser el caso no lo habría observado, dentro del plazo establecido en el artículo 68 del Reglamento, según lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato N° 173-2018-MINAGRI-PSI, quebrantando la función señalada en el numeral 11 de las funciones específicas al cargo de Jefe de la Oficina de Supervisión, conforme al Manual de Organización y Funciones del PSI que establece: *“11. Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo”*;

Que, en tal sentido la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje a través del Memorando N° 2168-2022-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022 dispone la imposición de la sanción de amonestación escrita, al señor Juan Miguel Aza Paredes, al haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 89° de la referida Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al jefe de la Unidad de Administración, oficializar la sanción a través de la resolución respectiva;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Aza podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por la Unidad de Administración; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el artículo 93.1 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; y, en el Memorando N° 2168-2022-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 10 de junio de 2022 de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

SE RESUELVE:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Primero. - OFICIALIZAR la Sanción Administrativa Disciplinaria de **Amonestación Escrita** al señor **JUAN MIGUEL AZA PAREDES**, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión (en la actualidad Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje), de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Final emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Sancionador.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **JUAN MIGUEL AZA PAREDES**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al Especialista de Recursos Humanos para su inclusión en el legajo correspondiente; así como a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Comuníquese,

«GMALCA»

GERARDO ALFONSO MALCA VARGAS
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES